

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los órganos de la Junta de Extremadura. En su artículo 3 exige el cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y el artículo 4 la existencia de una norma del mismo rango que regule el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada.

Mediante Decreto 59/1998, de 5 de mayo, se establece con carácter general la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo anterior, y conforme a la Disposición Final Primera del Decreto 59/1998, y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto.

1.1.—Por medio de la presente Orden se convoca la concesión de subvenciones a empresas que realicen alguna de las inversiones subvencionables que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo y que pretendan recibir financiación con tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite fijado en dichos Presupuestos para el año 1998.

1.2.—Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.—Las subvenciones irán destinadas a la realización de inversiones que tengan por finalidad la adquisición de equipos e instalaciones destinados a lograr una mejora de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 2.—Beneficiarios.

2.1.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las empresas que cuenten con un número máximo de veinticinco trabajadores en el momento de solicitar la subvención.

Las empresas que cuenten con más de un centro de trabajo, dicho cómputo habrá de entenderse referido a la suma de trabajadores existentes en todos los centros de la misma ubicados en esta Comunidad.

2.2.—Las empresas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales, y en especial con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no deberán haber sido sancionadas por faltas muy graves, en materia de seguridad e higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, o del pago, en su caso.

ARTICULO 3.—Inversiones subvencionables.

Las inversiones subvencionables habrán de afectar a algunas de las siguientes materias:

- Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.
- Señalización.
- Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.
- Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.
- Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.
- Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 4.—Cuantía de la subvención.

4.1.—La financiación por parte de la Consejería de Presidencia y Trabajo consistirá en sufragar el 40% del coste total de la inversión subvencionable, por empresa solicitante.

4.2.—En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a quinientas mil pesetas (500.000 pts.) para la totalidad de las inversiones presentadas, por cada empresa solicitante.

ARTICULO 5.—Solicitud y documentación a presentar:

5.1.—Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en la presente Orden, conforme al modelo Oficial que figura en el Anexo I, se presentarán por duplicado en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

5.2.—Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Identificación Fiscal (NIF), o escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.

b) Relación nominal de los trabajadores, con acompañamiento de fotocopia compulsada de los Seguros Sociales TC1 y TC2 correspondientes.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Matrícula, y de la comunicación de apertura.

d) Memoria explicativa, suficientemente detallada, sobre los siguientes aspectos:

—Valoración de los equipos e instalaciones sobre los que se pretenda realizar la inversión subvencionable.

—Identificación de riesgos que se pretenden controlar.

—Número de trabajadores afectados.

—Planificación de las acciones conducentes a conseguir las mejoras de las condiciones de trabajo que se pretendan.

—Plazo previsto para la realización de las inversiones.

—Cualesquiera otras que se consideren necesarias para una mayor concreción de la Inversión a realizar.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionada por la comisión de faltas muy graves, en materia de Seguridad e Higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por la comisión de faltas en materia de seguridad e higiene, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

g) Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y económicas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) Acreditación de la modalidad de servicio de prevención elegido por la empresa.

i) Declaración expresa del cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales, concretando la realización de: evaluación de riesgos o planes de seguridad, en su caso, formación e información de los trabajadores, y vigilancia en la salud, entre otras.

5.3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTICULO 6.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden.

ARTICULO 7.—Criterios de valoración y puntuación.

7.1.—Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la puntuación otorgada a los siguientes criterios de valoración:

a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa.

La peligrosidad se calificará como alta, media o baja, atribuyéndose a cada situación una puntuación de 10, 5 y 1 respectivamente.

b) La gravedad de los daños que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.

La gravedad se calificará como leve, grave/muy grave y mortal, atribuyéndose a cada situación la puntuación de 1, 5 y 10 respectivamente.

c) El número de trabajadores afectados.

Se valorará siguiendo los siguientes rangos:

De 1 a 5 trabajadores: 2.

De 6 a 10 trabajadores: 4.

De 11 a 15 trabajadores: 6.

De 16 a 20 trabajadores: 8.

De 21 a 25 trabajadores: 10.

d) Valoración, según criterios técnicos, de la situación de las condiciones de trabajo de la empresa solicitante. Este criterio se puntuará, razonadamente, de 1 a 10.

7.2.—El no haber sido sancionado durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de resolución de concesión de la subvención, por la comisión de faltas en materia de seguridad e

higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Decreto 59/1998, se valorará con 5 puntos.

7.3.—Será requisito imprescindible para la concesión de la subvención la obtención por el solicitante de un mínimo de veinticinco (25) puntos, de los cuales: los apartados 7.1 a), b) y c) deberán sumar como mínimo quince (15) puntos, y el apartado d) un mínimo de cinco (5).

ARTICULO 8.—Aportación adicional de datos o documentos.

La Dirección General de Trabajo, procederá al estudio del expediente, pudiendo recabar en su caso del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos complementarios que estime necesarios para acreditar las acciones subvencionables, y que deberán ser remitidos en el plazo máximo de diez días con indicación de que, en caso contrario, se le considerará desistida en su petición, archivándose las actuaciones.

ARTICULO 9.—Concesión de la subvención.

9.1.—La concesión de las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo, y previa fiscalización por la intervención delegada, en el plazo de tres meses desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes, o en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso.

9.2.—En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada, la solicitud, en los términos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 10.—Inspecciones.

La Dirección General de Trabajo realizará el control y seguimiento de las acciones subvencionables por medio de las inspecciones que estime necesarias, a través de los técnicos del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 11.—Pago de la subvención.

11.1.—El pago de las subvenciones concedidas se efectuarán una sola vez y de forma nominativa una vez que por el beneficiario se presente la siguiente documentación:

—Justificantes de la inversión realmente ejecutada mediante la presentación de las correspondientes facturas acreditativas del pago efectuado por la inversión realizada.

—Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

11.2.—La documentación referida en el apartado anterior deberá presentarse en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución concediendo la subvención solicitada.

ARTICULO 12.—Pérdida del derecho a la subvención.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente norma, o cuando impidiese la labor de control por técnicos del CESSLA e Inspectores de Trabajo, o se detectara el falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, constituirán causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990, y Decreto 3/1997, de 9 de enero regulador del procedimiento de reintegro de la subvención.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el ejercicio 1998, y de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.315A.470, Código de Proyecto 98.4116.03 para otorgar subvenciones a empresas extremeñas que realicen inversiones en materia seguridad y salud laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán ser atendidas en la presente convocatoria las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 1998 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes prevista en la presente Orden de convocatoria y que tengan por finalidad la adquisición de equipos e instalaciones destinados a lograr una mejora de las condiciones de trabajo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

N.º DE EXPEDIENTE

SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA
Decreto 59/1998, de 5 de mayo (D.O.E. n.º 53 12-5-98)

INSTANCIA - SOLICITUD

EMPRESA SOLICITANTE:

Empresa: N.º trabajadores:

Domicilio:

Localidad: Código Postal: Provincia:

Actividad de la Empresa: Teléfono:

N.º Seguridad Social:// C.I.F./N.I.F.:

(Cuenta Cotización)

Representante Legal: En Concepto de

EN EL SUPUESTO DE MAS DE UN CENTRO DE TRABAJO. INDICAR PARA LOS CENTROS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

Domicilio C. Trab. n.º 1: Localidad: N.º Trab.:

Domicilio C. Trab. n.º 2: Localidad: N.º Trab.:

Domicilio C. Trab. n.º 3: Localidad: N.º Trab.:

Domicilio C. Trab. n.º 4: Localidad: N.º Trab.:

Domicilio C. Trab. n.º 5: Localidad: N.º Trab.:

Domicilio C. Trab. n.º 6: Localidad: N.º Trab.:

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA la concesión de una subvención por inversión de ptas. Y efectúa la siguiente

DECLARACION JURADA

—El Solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y económicas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Hacienda Estatal.

—Que ha cumplido adecuadamente con las normas sobre prevención de riesgos laborales, y en especial con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

—Que no ha sido sancionado por falta muy grave, en materia de seguridad e higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de esta solicitud.

—Que en caso de que sean concedidos los incentivos solicitados, la empresa se compromete a:

- a) Realizar la inversión para la que se solicita la subvención.
- b) Facilitar las inspecciones y presentar la documentación que se requiera para comprobación y seguimiento de las subvenciones concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

En, a de de

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legal:

DOCUMENTOS COMUNES QUE SE ACOMPAÑAN PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- 1.º Relación nominal de los trabajadores y fotocopia compulsada de los TC1 y TC2 correspondientes al último mes abonado.
- 2.º Fotocopia compulsada del Libro/s de Matrícula y de la comunicación/es de apertura/s
- 3.º Memoria explicativa, suficientemente detallada, según punto d) del Art. 5.2 de la Orden
- 4.º Declaración Jurada de no haber sido sancionado por la comisión de faltas en materia de Seguridad e Higiene durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5.º Acreditación de la modalidad de Servicio de Prevención elegido por la empresa.

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESAS INDIVIDUALES

- 1.º Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y del Número de Identificación Fiscal (NIF).

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA SOCIEDADES Y ENTIDADES

- 1.º Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la Sociedad.
- 2.º Documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona jurídica solicitante.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 27 de mayo de 1998, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 1998-1999.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la Sociedad Extremeña, y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquellas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciu-

dades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Con este objetivo se han regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en Extremadura mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas que deben cumplir dichos centros.

Mediante Orden de 18 de agosto de 1997 se publicó el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Juventud, para clarificar, unificar y permitir el público conocimiento de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en dichos centros.